



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El escrito S/N ingresado al SERFOR con Expediente N° 2020-0018300, presentado por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga con DNI N° 45346111, el Memorando N° D000027-2021-MIDAGRI-GG-OSUTD, emitido por la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR, el cual establece la estructura orgánica de la entidad;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito s/n ingresado al SERFOR con fecha 02 de marzo de 2021, con expediente N° 2020-0018300, el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, identificado con DNI N° 45346111, interpone la Queja por Defecto de Tramitación, dirigida contra el especialista Karl Hans Ploog Cortes, bajo el sustento de que se ha incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA del SERFOR y el TUO de la Ley 27444, al no haberse atendido su solicitud de importación de especímenes de fauna silvestre presentado el día 9 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0004319;

Que, mediante Memorando N° D000027-2021-MIDAGRI-GG-OSUTD, de fecha 02 de marzo de 2021, la Oficina de Servicios al Usuario y trámite documentario remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Queja por Defecto de tramitación presentada por el señor Sr. Juan Alonzo Tejada Zuzunaga en contra del Servidor Karl Ploog Cortés, especialista en Fauna Silvestre de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna, siendo remitida a referida Dirección mediante Proveído N° D001349-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, para el descargo respectivo;0000

Que, mediante Informe Técnico N° D000214-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 04 de Marzo de 2021, emitida por la Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre en calidad de Autoridad Administrativa CITES Perú, presenta el descargo, señalando entre otros, lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- I. El administrado sostiene, que mediante expediente con Registro SUCE N° 2021085152, solicitud N° 2021032212, presentado el día 9 de febrero de 2021, solicitó el Permiso de Importación de Fauna Silvestre, la misma que hasta la fecha no ha sido tramitada por su entidad; por lo que la paralización del expediente (...) supera los plazos estipulados en el procedimiento 34 del TUPA de su entidad -7 día hábiles, muy a pesar de que se remitió un correo electrónico al especialista a cargo y la VUCE envió un recordatorio a la institución al haberse incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA de su entidad y el TUO de la Ley N° 27444. Así también que adicionalmente a ello, por tratarse de un procedimiento amparado en silencio administrativo positivo, la protocolización a través de escritura pública deberá ser posteriormente reembolsada por su institución, así como todo daño y perjuicio causado por su inacción;
- II. Sobre el particular, corresponde precisar; que el procedimiento de emisión de permiso de importación CITES que fue iniciado por el administrado a través de la solicitud recibida el 09.02.2021, no está previsto en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE); razón por la cual, para su atención, resulta aplicable el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver que dispone el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, en el que se señala: “El plazo que transcurra desde el inicio del procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”.

Asimismo; refiere que la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, no ha superado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento iniciado en mérito a la solicitud presentada por el administrado; dado que, solo han transcurrido diecisiete (17) días hábiles desde el día hábil siguiente de la fecha de recepción de la referida solicitud por parte del SERFOR (09 de febrero de 2021), hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° D000003-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, que resuelve el procedimiento (04 de marzo de 2021). Es más la solicitud de emisión de permiso de importación CITES, fue atendida con anterioridad a la fecha de interposición de la queja;

Por lo que, el plazo de siete (07) días hábiles alegado por el administrado, no obedece a lo dispuesto por la actual normatividad, sino al plazo que por error se indica en la plataforma VUCE (TUPA N° 34) que administra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; en tal sentido, queda acreditado que la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFFS, no ha incumplido el plazo máximo legal que resulta aplicable para la atención de la solicitud presentada por el administrado el 09 de febrero de 2021 y consecuentemente queda acreditado que no hubo incumplimiento de los deberes funcionales de parte de la DGSPFFS, así como del especialista a cargo de la evaluación del expediente.

Estando a lo antes expuesto, se desprende que en el presente caso no existe incumplimiento de plazos que supongan la paralización, por lo que resulta pertinente declarar improcedente la queja por defectos de tramitación, más aún, si con fecha 04 de marzo de 2021, dicho procedimiento administrativo, ha sido resuelto mediante la Resolución Directoral N° D000003-2021-MIDAGRISERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, por el que se declara la improcedencia de la mencionada solicitud.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad, con el artículo 169° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva General N° 005-2016-SERFOR//SG “Directiva para la Recepción, derivación, atención y registro de quejas por defecto de tramitación interpuestas ante el SERFOR, aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 021-2016-SERFOR/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, mediante escrito S/N, ingresado al SERFOR con expediente N° 2020-0018300, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para que proceda a su registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva General 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuesta ante el SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021- 2016-SERFOR/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de fauna Silvestre - SERFOR